

ORDEN APA/1861/2002, de 18 de julio, por la que se determinan las disponibilidades de derechos de prima a los productores de ovino y caprino y de vaca nodriza en la reserva nacional, para su reparto con efectos a partir de 2003.

La disposici3n final primera del Real Decreto 1839/1997, de 5 de diciembre, por el que se establecen normas para la realizaci3n de transferencias y cesiones de derechos a prima y para el acceso a las reservas nacionales, respecto a los productores de ovino y caprino y de los que mantengan vacas nodrizas, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentaci3n para determinar anualmente la disponibilidad de derechos a las reservas nacionales, en funci3n de los datos suministrados por las Comunidades Aut3nomas y, en consecuencia, a modificar, si procede, el per3odo de presentaci3n de las solicitudes de derechos de las reservas nacionales.

Teniendo en cuenta la informaci3n suministrada por las Comunidades Aut3nomas relativa a los derechos retirados por los ganaderos en su 3mbito, se pone de manifiesto que las disponibilidades de derechos de prima para los productores de ovino y caprino en la reserva nacional no alcanzan en el a3o 2002 una cuant3a m3nima para proceder a su reparto con efectos a partir de 2003.

En lo que se refiere a los derechos de prima para los productores de vaca nodriza, el Reglamento (CE) 1512/2001, del Consejo, de 23 de julio, que modifica el Reglamento (CE) 1254/1999, por el que se establece la organizaci3n com3n de mercados en el sector de la carne de vacuno, ha modificado el art3culo 9 de 3sta 3ltima disposici3n, prohibiendo el reparto de los derechos de vaca nodriza de la reserva nacional durante 2002 y 2003.

Por tanto, atendiendo a lo expuesto en los p3rrafos anteriores en relaci3n con las disponibilidades de derechos de la reserva nacional de ovino, caprino y de vaca nodriza para el a3o 2003, la presente Orden tiene por objeto disponer que no se admitan solicitudes de derechos de la reserva nacional de ovino, caprino ni de vaca nodriza, en el plazo establecido en el art3culo 13.3 del Real Decreto 1839/1997, pues desaparece el objeto del procedimiento de asignaci3n de derechos.

En su elaboraci3n han sido consultadas las Comunidades Aut3nomas y los sectores afectados.

En su virtud dispongo:

Art3culo 3nico. Solicitudes de derechos de prima de ovino y caprino y de derechos de prima de vaca nodriza para 2003.

Durante el presente a3o, en el plazo establecido en el apartado 3 del art3culo 13 del Real Decreto 1839/1997, no se admitir3n solicitudes de derechos de prima de ovino y caprino, ni derechos de vaca nodriza de las correspondientes reservas nacionales, para su utilizaci3n a partir de 2003.

Disposici3n final 3nica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 18 de julio de 2002.

ARIAS CAÑETE